

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

C. [REDACTED]

**PRESENTE:**

### **AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la C. [REDACTED], se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, mediante escrito presentado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, la contribuyente C. [REDACTED], promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso a) 120, 121, 125, 129 fracción II y 130 del Código Fiscal de la Federación contra los créditos fiscales determinados a su cargo.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

## **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracción IV, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 Punto 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, las pruebas adicionales presentadas, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **Recurso de Revocación RR-55/2017**, así como las pruebas ofrecidas por la recurrente, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 06 de julio de 2016, el entonces Recaudador de Rentas, emitió el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100507163861742C77042, con número de emisión 16192, con motivo de que la contribuyente la C. [REDACTED], omitió realizar la declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilares a salarios, la declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la renta por servicios profesionales, la declaración de pago provisional de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales y la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todos correspondientes al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016.

**SEGUNDO.** Derivado del incumplimiento al requerimiento antes citado, en fecha 14 de agosto de 2017, el entonces Recaudador de Rentas, emitió Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, por la cantidad total de \$ [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**TERCERO.-** Asimismo el día 3 de diciembre de 2015, fue emitido el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100112152427024C77042, con número de emisión 15129, con motivo del incumplimiento de la declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por servicios profesionales, declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2015.

**CUARTO.-** En fecha 13 de octubre de 2016, el Recaudador de Rentas emitió la Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la cantidad total de [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**QUINTO.-** Asimismo, en fecha 3 de julio de 2015, el entonces Recaudador de Rentas signo el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100107151332291C77042, con número de emisión 15073, con motivo del incumplimiento de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales, declaración de pago provisional de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal del año 2015.

**SEXTO.-** En fecha 17 de febrero de 2016, se expidió la Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la suma total de [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**SEPTIMO.-** De igual manera, el día 10 de agosto de 2017, el entonces recaudador de Rentas emitió una Multa por la Presentación extemporánea de Obligaciones

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

Fiscales, por la cantidad de [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**OCTAVO.-** En fecha 12 de febrero de 2016, el entonces Recaudador de Rentas realizo el Primer Requerimiento de Obligaciones Fiscales a la contribuyente con motivo de la omisión de realizar la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor agregado correspondiente al mes de diciembre del año 2015.

**NOVENO.-** Aconteciendo que en fecha 17 de octubre de 2016, el entonces Recaudador de Rentas, emitió la multa a cargo de la contribuyente por la cantidad de \$ [REDACTED]

**DECIMO.-** En fecha 07 de junio de 2016, el entonces Recaudador de Rentas, realizo el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100206163566561C77042, respecto al incumplimiento de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la renta por servicios profesionales.

**DECIMO PRIMERO.-** En fecha 21 de julio de 2017, se emitió la Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, por la suma de \$ [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 31 de marzo de 2016, en entonces Recaudador de Rentas emitió el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 103003163121312C77042, con número de folio 16150, derivado del incumplimiento de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales, declaración de pago provisional de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, respecto al mes de febrero del ejercicio fiscal del año 2016.

**DECIMO TERCERO.-** El día 11 de agosto de 2017, en entonces Recaudador de Rentas, Licenciado Noé Naranjo García, signo la Multa por Incumplimiento en las Obligaciones Fiscales, por la cantidad de \$ [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**DECIMO CUARTO.-** El día 06 de septiembre de 2016, el Recaudador de Rentas, realizo Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 100209164301223C77042, con número de emisión 16206, derivado del incumplimiento de la C. [REDACTED], con motivo de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios y declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado respecto al mes de julio del año 2016.

**DECIMO QUINTO.-** Por lo anterior, el que el día 15 de agosto del año 2017, se emitió la Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la cantidad de

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

\$ [REDACTED]

**DECIMO SEXTO.-** De igual manera el día 15 de agosto de 2017, se expidió la Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, a cargo de la contribuyente por la suma de \$ [REDACTED]

**DECIMO SEPTIMO.-** En el mismo sentido en fecha 13 de diciembre de 2016, el entonces Recaudador de rentas firmo el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100912165053444C77042, con número de emisión 16225, derivado del incumplimiento de la contribuyente de realizar la declaración de pago provisional mensual del impuesto sobre la renta, el pago provisional mensual de impuesto sobre la renta sobre actividades empresariales, declaración de pago definitivo mensual del impuesto especial sobre producción y servicio por la enajenación de bebidas alcohólicas y la declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado respecto al mes de octubre de 2016.

**DECIMO OCTAVO.-** En fecha 16 de agosto de 2017, el entonces Recaudador de Rentas emitió la Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la cantidad de \$ [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**DECIMO NOVENO.-** De igual manera el día 16 de agosto de 2017, fue emitida por el Recaudador de Rentas, Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, por el importe de \$ [REDACTED] a cargo de la contribuyente.

**VIGESIMO.-** Por ultimo en fecha 05 de mayo de 2016, el entonces Recaudador de Rentas signo el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100205163285905C77042, con número de folio 16168, mediante el cual se solicitaba a la contribuyente la declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilares a salarios, declaraciones de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por servicios profesionales, declaración de pago provisional mensual de impuesto sobre la renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado correspondiente al mes de marzo del año 2016.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, mismo que fue ofrecido como prueba, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS y RESOLUCIÓN de los AGRAVIOS VERTIDOS por la RECURRENTE**, conforme a lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El recurso de revocación fue interpuesto dentro del término legal de 30 días que prevé el artículo 121 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; toda vez que la promovente tuvo conocimiento de la notificación recurrida el 22

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

de septiembre de 2017, presentando el recurso de revocación correspondiente contra la resolución de mérito en fecha 17 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.** Derivado de la conexión de los agravios precisados como **PRIMERO y SEGUNDO** dentro del escrito de revocación, se atienden en conjunto, por el principio de economía procesal. En dichos agravios la recurrente señaló de manera medular lo siguiente:

**PRIMERO:** LOS SUPUESTOS CREDITOS COMBATIDOS NO EXISTEN POR LO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA VIOLA LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA, LA AUTORIDAD NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE DICHOS CREDITOS, YA QUE SE DETERMINA UN CREDITO SIN DARNOS LA OPORTUNIDAD DE DESVIRTUAR LA LEGALIDAD TANTO DE LA RESOLUCION IMPUGNADA COMO DE SU NOTIFICACION Y ESA OMISION ES TRASCENDENTAL, YA QUE DETERMINAN UN CREDITO SIN DARNOS A CONOCER EL DOCUMENTO EN QUE SE CONTIENE SURTIENDO LA CAUSA DE ANULACION PREVISTA EN EL ARTICULO 124 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEGUNDO:** *Infracción a lo regulado por el artículo 68 del mismo Código Tributario y al 42 de la ley federal del procedimiento contencioso administrativo. La autoridad demandada motiva su invitación al pago alegando que este crédito me fue notificado con anterioridad, sin que yo tenga conocimiento del mismo y sin que me enseñe constancias de notificación de los antes mencionados denominados multas por infracciones establecidas en el código fiscal de la federación, mismos que contienen supuestos créditos fiscales que se litigan.*

*Tenemos que la autoridad demandada pretende fincar una multa bajo el argumento de que supuestamente me requirió y notifico el cumplimiento de una obligación fiscal ante lo cual tengo que demandarle que bajo protesta de decir verdad (veritas est) y con fundamento en lo determinado por los artículos 68 del Código Fiscal de la federación y 42 de la Ley Federal Contencioso y Administrativo:*

- a) *Que niego lisa y llanamente que se me haya requerido obligación fiscal alguna.*
- b) *Que niego lisa y llanamente que se me haya notificado requerimiento alguno.*
- c) *Que niego lisa y llanamente que se me haya notificado crédito fiscal alguno.*

En atención a las manifestaciones vertidas por el recurrente en sus agravios **PRIMERO y SEGUNDO** esta Autoridad señala que no le asiste la razón, en virtud que de las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, aperturado con motivo del recurso de revocación presentado por la contribuyente, se advierte que los requerimientos de obligaciones omitidas, las multas por incumplimiento de obligaciones fiscales y multas por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, emitidas por los entonces Recaudadores de Rentas a cargo de la C. [REDACTED], fueron debidamente notificadas, cumpliendo

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

cabalmente lo establecido en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, como se señala en la tabla siguiente:

ACTO DE AUTORIDAD	FECHA DE EMISION	FECHA DE ACTA DE NOTIFICACIÓN
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 100507163861742C77042.	06 / 07 / 2016	08/07/2016
Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales por la cantidad total de [REDACTED]	14/08/2017	16/08/2017
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 100112152427024C77042.	3/12/ 2015	08/12/2015
Multa por Incumplimiento de las obligaciones Fiscales, por la cantidad total de \$ [REDACTED]	13/10/2016	25/10/2016
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas número de control 100107151332291C77042.	3/07/ 2015	08/07/2015
Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la suma total de \$ [REDACTED]	17/02/2016	15/03/2016
Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, por la cantidad de \$ [REDACTED]	10/08/2017	16/08/2017
Primer Requerimiento de Obligaciones Fiscales con número de control 100902162783382C77042.	12/02/2016	16/02/2016
Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la suma total de \$ [REDACTED]	17/10/2016	25/10/2016
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 100206163566561C77042	07/06/ 2016	15/06/2016
Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales por la suma de \$ [REDACTED]	21/07/2017	16/08/2017
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 103003163121312C77042.	31/03/2016	06/04/2016
Multa por Incumplimiento en	11/08/ 2017	22/08/2017

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

las Obligaciones Fiscales por la cantidad [REDACTED]		
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 100209164301223C77042.	06/09/2016	08/09/2016
Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales por la cantidad de [REDACTED]	15/08/2017	22/08/2017
Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, por la suma de [REDACTED]	15/08/2017	22/08/2017
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control 100912165053444C77042.	13/12/ 2016	17/12/2017
Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, por la cantidad de [REDACTED]	16/08/ 2017	22/08/2017
Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, por la suma de \$ [REDACTED]	16/08/2017	22/08/2017
Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, con número de control 100205163285905C77042.	05/05/2016	10/05/2016

De lo anterior, se establece que contrario a las manifestaciones vertidas por la recurrente, cada uno de los actos de la autoridad fiscal fueron debidamente notificadas en su domicilio fiscal, como se estableció en cada una de las actas de notificación realizadas por el Notificador, a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente conforme al artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, tomando en consideración los argumentos de la recurrente es su escrito de fecha 9 de octubre del año 2017, mediante el cual interpone su recurso de revocación, esta Autoridad no pasa desapercibido, que en su apartado de hechos manifestó literalmente lo siguiente:

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

#### HECHOS:

1.-CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , ACUDI A LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, DIRECCION DE INGRESOS CHETUMAL QROO PARA CONOCER MI SITUACION FISCAL , Y ME INFORMARON DE MANERA VERBAL DE UNOS SUPUESTOS CRÉDITOS FISCALES CON NUMERO DE CONTROL , **100507163861742C77042, 100112152427024C77042, 100107151332281C77042, 100902162783382C77042, 100206163566561C77042, 103003163121312C77042, 100209164301223C77042, 100912165053444C77042, 100205163285905C77042**, LOS CUALES DESCONOZCO **ASI COMO TODO ACTO, RESOLUCIÓN, PROVEÍDO, PROCEDIMIENTO Y/O ACTUACIÓN QUE SE ERIJA COMO SU ORIGEN, ANTECEDENTE Y/O SUSTENTO JURÍDICO-MOTIVACIONAL** . QUE SON LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTO QUE PARA QUE LA AUTORIDAD ESTUVIESE EN EN APTITUD LEGAL PARA LO SIGUIENTE:

- a) En primeria para Determinar y liquidar los supuestos créditos fiscales
- b) Y posterior, para emitir el procedimiento administrativo de ejecución

(...)

Por consiguiente, se advierte que pese a que la contribuyente señala que la autoridad fiscal no cumplió con las formalidades del procedimiento para efectuar las notificaciones respecto a los Primeros Requerimientos de Obligaciones Omitidas enlistados en las páginas 7 y 8 de la presente resolución, las multas por incumplimiento de obligaciones fiscales y las multas por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales y por lo tanto estas resultan ilegales, lo cierto es, que la propia contribuyente señalo que desde fecha 22 de septiembre del año 2017, se enteró de dichos créditos y los multicitados Requerimientos de Obligaciones Omitidas; tan es así, que señala en su escrito los numero de control de cada uno de ellos, **100507163861742C77042, 100112152427024C77042, 100107151332291C77042, 100902162783382C77042, 100206163566561C77042, 103003163121312C77042, 100209164301223C77042, 100912165053444C77042** y **100205163285905C77042**, los cuales fueran determinados por los entonces Recaudadores de Rentas; por consiguiente la finalidad de las notificaciones se cumplieron cuando la contribuyente conoció los actos de autoridad que ahora impugna, surtiendo efectos de notificación desde ese momento.

Por lo que, no puede considerarse que fue violado el principio de seguridad jurídica en perjuicio de la contribuyente, en primer lugar porque en el presente considerando se ha acreditado la debida notificación con las constancias descritas en líneas precedentes y, en segundo lugar, siendo que la recurrente se hizo sabedora del requerimiento que la autoridad fiscal le pretendía dar a conocer, teniendo la oportunidad dentro del término establecido en el documento, para cumplimentar las obligaciones omitidas o en su caso realizar la impugnación de dicha actuación; por lo que no es posible dejar sin efectos la notificación impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, los argumentos vertidos por la recurrente en sus agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO SON INFUNDADOS** respecto a la inexistencia y desconocimiento de los créditos fiscales emitido por la autoridad fiscal, ya que como se ha mencionado este fue realizado con motivo del incumplimiento a sus

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

obligaciones fiscales y del cuales se encontraba plenamente enterada ya que fue debidamente notificado a su persona, cumpliendo los requisitos de legalidad que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 134 fracciones I, 135, 137 párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta Autoridad fiscal advierte que resulta infundado dejarlos sin efectos, toda vez que no ha causado agravio real a la recurrente; sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis:

Época: Séptima Época  
Registro: 250340  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Tesis  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 157-162, Sexta Parte  
Materia(s): Civil Común  
Página: 112

**NOTIFICACION IRREGULAR, CONVALIDACION DE LA, SI EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SE MANIFIESTA SABEDOR DE ESA PROVIDENCIA.**

Conforme al artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si estuviera legalmente hecha; pero tratándose de sociedades, la persona que debe hacerse sabedora de esa providencia, a fin de convalidar la notificación irregular, tiene que ser un representante de la sociedad, debidamente autorizado, circunstancia que debe constar fehacientemente, y no desprenderse de presunciones, ya que dicha sociedad sólo se obliga a través de los órganos que la representan. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Época: Octava Época  
Registro: 228696  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo III, Segunda Parte -1, Enero-Junio 1989  
Materia(s): Administrativa  
Página: 482

**NOTIFICACION, CONVALIDACION DE LA.**

Es inexacto que la existencia de algún vicio de una notificación tenga como consecuencia la ilegalidad del acto notificado, pues si existe aquél solamente anula la notificación impugnada; sin embargo, la interposición oportuna del recurso administrativo trae como consecuencia la convalidación de la notificación y subsana así el vicio formal de la precitada notificación. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

Asimismo, en atención a la negativa lisa y llana, con fundamento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se adjunta a la presente resolución, copia certificada de los actos y resoluciones siguientes:

1. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 06 de julio de 2016, con número de control 100507163861742C77042 y número de emisión 16192.
2. Acta de notificación, de fecha 08 de julio de 2016, con número de control 100507163861742C77042.
3. Citatorio de fecha 07 de julio de 2016, con número de folio 177042.
4. [REDACTED] Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 14 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
5. Acta de Notificación, de fecha 16 de agosto de 2017, con número de control 100507163861742C77042.
6. Citatorio de fecha 15 de agosto de 2017.
7. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 3 de diciembre de 2015, con número de control 100112152427024C77042 y número de emisión 15129.
8. Acta de Notificación, 8 del mes de diciembre de 2015, con número de control 100112152427024C77042.
9. Citatorio de fecha 7 de diciembre de 2015, con número de folio 27024.
10. [REDACTED] Multa por Incumplimiento de las obligaciones Fiscales, de fecha 13 de octubre de 2016, por la cantidad de \$ [REDACTED]
11. Acta de Notificación de fecha 25 de octubre de 2016, con número de control, 100112152427024C77042.
12. Citatorio de fecha 24 de octubre de 2016, con número de folio 427024.
13. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 3 de julio de 2015, el entonces Recaudador de Rentas Lic. Diego Enrique Rojas Vargas, signo el con número de control 100107151332291C77042 y con número de emisión 15073.
14. Acta de Notificación de fecha 08 de julio de 2015, con número de control 100107151332291C77042.
15. Citatorio de fecha 07 de julio de 2015, 77040
16. [REDACTED] Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, de fecha 17 de febrero de 2016, por la cantidad de \$ [REDACTED]
17. Acta de notificación de fecha 15 de marzo de 2016, con número de control 100107151332291C77042.
18. Citatorio de fecha 14 de marzo de 2016, con número de folio 07742.
19. [REDACTED] Multa por la Presentación extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 10 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
20. Acta de notificación de fecha 16 de agosto de 2017, 100107151332281C77042.
21. Citatorio de fecha 15 de agosto de 2017.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

22. Primer Requerimiento de Obligaciones fiscales, de fecha 12 de febrero de 2016, con número de control 100902162783382C77042, con número de emisión 16138.
23. Acta de Notificación de fecha 16 de febrero de 2016, con número de control 100902162783382C77042.
24. Citatorio de fecha 15 de febrero de 2016, con número de folio 83382.
25. Multa por Incumplimiento de Obligaciones fiscales, de fecha 17 de octubre de 2016, por la cantidad de \$ [REDACTED]
26. Acta de notificación de fecha 25 de octubre de 2016, con número de control 100902162783382C77042.
27. Citatorio de fecha 24 de octubre de 2016, con número de folio 427024.
28. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 07 de junio de 2016, con número de control 100206163566561C77072.
29. Acta de notificación de fecha 15 de junio de 2016, con número de control 100902162783382C77042.
30. Citatorio de fecha 14 de junio, con número de folio 61C77042.
31. Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 21 de julio de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
32. Acta de Notificación, de fecha 16 de agosto de 2017.
33. Citatorio de fecha 15 de agosto de 2017.
34. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 31 de marzo de 2016, con número de control 103003163121312C77042 y número de folio 16150.
35. Acta de Notificación, con número de control 103003163121312C77042.
36. Citatorio de fecha 5 de abril del 2016, con número de folio 12C77042.
37. Multa por Incumplimiento en las Obligaciones Fiscales, de fecha 11 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
38. Acta de Notificación, de fecha 22 de agosto de 2017, con número de control 103003163121312C77042.
39. Citatorio de fecha 21 de agosto de 2017.
40. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 06 de septiembre de 2016, con número de control 100209164301223C77042 y número de emisión 16206.
41. Acta de notificación, de fecha 8 de septiembre de 2016, con número de control 100209164301223C77042.
42. Citatorio de fecha 07 de septiembre de 2016, con número de folio 301223C77042.
43. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, del día 15 de agosto del año 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
44. Acta de notificación de fecha 22 de agosto de 2017, con número de control 100209164301223C77042.
45. Citatorio de fecha 21 de agosto de 2017.
46. Multa por Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 15 de agosto de 2017, con número de control 100209164301223C77042, por la cantidad de \$ [REDACTED]
47. Acta de Notificación de fecha 22 de agosto del 2017, con número de control 100209164301223C77042.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

48. Citatorio de fecha 21 de agosto del año 2017.
49. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 13 de diciembre de 2016, con número de control 100912165053444C77042 y con número de emisión 16225.
50. Acta de Notificación de fecha 19 de diciembre de 2016, con número de control 100912165053444C77042.
51. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, de fecha 16 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
52. Acta de Notificación de fecha 22 del mes de agosto de 2017, con numero de control 100912165053444C77042.
53. Citatorio de fecha 21 de agosto de 2017.
54. Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, del día 16 de agosto de 2017, con número de folio 100912165053444C77042, por la cantidad de \$ [REDACTED]
55. Acta de Notificación, de fecha 22 del mes de agosto 2017.
56. Citatorio de fecha 21 de agosto de 2017.
57. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 05 de mayo de 2016, con número de control 100205163285905C77042 y folio 16168.
58. Acta de notificación, de fecha 10 de mayo de 2016, con número de control 100205163285905C77042.
59. Citatorio de fecha 09 de mayo de 2016, con número de folio C77047.

**TERCERO.-** Por lo que corresponde al agravio **TERCERO** señalado por el recurrente, medularmente expuso:

**TERCERO: Violación a la garantía de audiencia.-**

Independientemente que como ha quedado acreditado, el hecho de que el suscrito desconozca oficio liquidatorio de créditos fiscales que se pretenden a su cargo, resulta a todas luces conculcatorios de nuestro orden de derecho, toda vez que dicha situación provoca evidentemente que no me otorgue la oportunidad para acreditar, en el supuesto no concedido, mi carácter de deudor fiscal, ello, resulta de nueva cuenta ilegal al tenor siguiente:

El artículo 14 Constitucional consagra la garantía de audiencia al prescribir que : "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

En términos de dicha garantía, se impone a toda autoridad, independientemente de su naturaleza, la obligación de oír en defensa a los sujetos a los que se dirige su actuar, cuando pretenda afectar su vida, libertad, derechos o posesiones.

Es menester señalar que el artículo 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, establece la facultad de la autoridad fiscal para requerir a los

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

contribuyentes la documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la atribución de sancionar su incumplimiento mediante la imposición de multas. Sin embargo, dicho acto de autoridad debe cubrir los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir que sea por escrito, emitido por la autoridad competente, debidamente fundado y motivado; mismos requisitos que se encuentran satisfechos en las determinaciones de los créditos fiscales emitido a cargo de la contribuyente C. [REDACTED]

Asimismo, en ningún momento violentan su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en concordancia con el citado numeral, no resulta necesario de que previamente a la emisión de dichas multas, se le otorgue al contribuyente la oportunidad de realizar manifestaciones al respecto, ya que únicamente es el mecanismo por el cual la autoridad ejerce sus facultades de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Aunado a que el contribuyente cuenta con la posibilidad de impugnar dichos créditos ante la autoridad competente, para desvirtuar los hechos que se les imputan como omitidos antes de que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, como lo señalan los numerales 116, 117, 122 y 132 del Código Fiscal de la Federación; 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 13, párrafo tercero y fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En consecuencia, los argumentos vertidos por la recurrente enumerados como agravio **TERCERO** devienen **INOPERANTES**, en virtud de que autoridad Fiscal al emitir los créditos fiscales multicitados, no violentó la garantía de audiencia establecida en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Robustecen las consideraciones expuestas las tesis y jurisprudencias siguientes:

**Época: Novena**

**Registro: 161557**

**Instancia: Segunda Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Publicación: Tomo XXXIV, julio de 2011, Pág. 138**

**Materia: Común**

**Tesis: 1ª. /J. 62/2011**

**MULTAS FISCALES. TRATÁNDOSE DE LAS IMPUESTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, TANTO**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

**FORMALES COMO SUSTANTIVAS, NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Tratándose de las multas fiscales impuestas por la comisión de infracciones vinculadas directamente tanto con la obligación de pagar las contribuciones que el Estado impone de manera imperativa y unilateral (obligaciones sustantivas), como con la relativa a los medios de control en la recaudación, cuyo objeto es facilitar la gestión tributaria (obligaciones formales), no rige la garantía de previa audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que los particulares pueden ser escuchados en su defensa con posterioridad al acto de autoridad. Lo anterior es así, pues conforme a las ejecutorias emitidas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las que derivó la jurisprudencia 110, publicada en la página 141 del Tomo I, Materia Constitucional, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el rubro: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. EN MATERIA IMPOSITIVA, NO ES NECESARIO QUE SEA PREVIA.", la referida excepción se justifica porque la facultad económica coactiva constituye una atribución del fisco que le permite hacer efectivos los créditos a favor de la hacienda pública, por lo cual, la subsistencia del Estado y sus instituciones debe prevalecer frente al derecho de los particulares a ser escuchados antes del acto de autoridad, máxime que éste puede impugnarse mediante los recursos y juicios procedentes. De ahí que si las multas fiscales son actos derivados de la mencionada facultad económica estatal, la garantía de audiencia se respeta si con posterioridad a la cuantificación de la sanción los contribuyentes son escuchados en su defensa, lo cual se cumple en tanto que tienen un plazo de cuarenta y cinco días para promover el recurso de revocación ante la misma autoridad, o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para desvirtuar los hechos que se les imputan como omitidos (la contribución o la formalidad exigida) antes de que inicie el procedimiento administrativo de ejecución

**Época: Décima**

**Registro: 2007461**

**Instancia: Primera Sala**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Publicación: Libro10, septiembre de 2014, tomo I, Pág. 585**

**Materia: Común**

**Tesis: 1a.CCCXXII/2014**

**OBLIGACIONES FISCALES. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLAS Y SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41,**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

**FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE RIGE POR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 40/96, estableció el origen y los efectos de la distinción entre los actos de molestia y los actos de privación. Ahora, el artículo 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, establece la facultad de la autoridad fiscal para requerir a los contribuyentes la documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la correlativa atribución de sancionar su incumplimiento mediante la imposición de una multa. Así, dicha regulación normativa consiste en un acto de molestia que afecta la esfera jurídica de los contribuyentes restringiendo de manera provisional o preventiva sus derechos con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de la obligación de contribuir prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Fundamental, por lo que el ejercicio de esas facultades está sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 16 del mismo ordenamiento supremo, referentes a que tal mandato debe constar por escrito, emitido por la autoridad competente, debidamente fundado y motivado, sin que sea necesaria la existencia de un procedimiento previo al ejercicio de tales facultades en el que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, pues no se trata de un acto de privación de los derechos de los contribuyentes, ya que en la imposición tanto de multas formales como materiales no rige el derecho de audiencia previa, conforme a la jurisprudencia 1a./J. 62/2011. En consecuencia, no es necesaria la existencia de plazos para que la autoridad fiscal dicte la resolución por la que impone una o más multas, ni para que se notifique la misma, así como tampoco para que, una vez transcurrido el plazo de quince días otorgado al contribuyente para dar cumplimiento al requerimiento formulado, la autoridad estudie la documentación e información proporcionada y resuelva lo procedente. Ello es así, ya que con esa facultad sancionadora de la autoridad fiscal no se priva a los contribuyentes de derecho alguno que exija un procedimiento -con plazos- en el que se les proporcione el derecho de audiencia y defensa, sino por el contrario, se controla y vigila el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, es procedente resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, **SE CONFIRMAN** los actos y resoluciones siguientes:

1. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 06 de julio de 2016, con número de control 100507163861742C77042 y número de emisión

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

16192.

- [REDACTED] Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 14 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
3. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 3 de diciembre de 2015, con número de control 100112152427024C77042 y número de emisión 15129.
- [REDACTED] Multa por Incumplimiento de las obligaciones Fiscales, de fecha 13 de octubre de 2016, por la cantidad de \$ [REDACTED]
5. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 3 de julio de 2015, el entonces Recaudador de Rentas Lic. Diego Enrique Rojas Vargas, signo el con número de control 100107151332291C77042 y con número de emisión 15073.
- [REDACTED] Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, de fecha 17 de febrero de 2016, por la cantidad de \$ [REDACTED]
- [REDACTED] Multa por la Presentación extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 10 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
8. Primer Requerimiento de Obligaciones fiscales, de fecha 12 de febrero de 2016, con número de control 100902162783382C77042, con número de emisión 16138.
9. Multa por Incumplimiento de Obligaciones fiscales, de fecha 17 de octubre de 2016, por la cantidad de \$ [REDACTED]
10. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 07 de junio de 2016, con número de control 100206163566561C77072.
11. Multa por presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 21 de julio de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
12. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 31 de marzo de 2016, con número de control 103003163121312C77042 y número de folio 16150.
13. Multa por Incumplimiento en las Obligaciones Fiscales, de fecha 11 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
14. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 06 de septiembre de 2016, con número de control 100209164301223C77042 y número de emisión 16206.
15. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, del día 15 de agosto del año 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]
16. Multa por Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, de fecha 15 de agosto de 2017, con número de control 100209164301223C77042, por la cantidad de \$ [REDACTED]
17. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 13 de diciembre de 2016, con número de control 100912165053444C77042 y con número de emisión 16225.
18. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, de fecha 16 de agosto de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED]

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/044/1/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2017**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 21 de enero de 2020.  
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún."

- [REDACTED]
19. Multa por la Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, del día 16 de agosto de 2017, con número de folio 100912165053444C77042, por la cantidad de [REDACTED]
  20. Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas, de fecha 05 de mayo de 2016, con número de control 100205163285905C77042 y folio 16168.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se adjuntan a la presente resolución copia certificada de los documentos enumerados en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 1-A fracción XIII, 58-1, 58-2 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la recurrente.

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**